

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS PARA RECLASIFICACIÓN DE TERRENOS EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE GAMONAL EN TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO (JAÉN) EAE/JA/008/2015**1. OBJETO**

El presente informe se elabora en base a la vigente redacción del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, adecuando la Evaluación Ambiental del planeamiento urbanístico a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 10/08/2015 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias: reclasificación de terrenos en prolongación de la Calle Gamonal, formulada por el Ayuntamiento de Marmolejo conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias: reclasificación de terrenos en prolongación de la Calle Gamonal se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por ser una modificación que afecta a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable.

EAE/JA/008/2015
INNOVACIÓN CALLE GAMONAL MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:932dgXLgKbuS0vo j1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/8



932dgXLgKbuS0vo j1von1g==

Con fecha 03/09/2015 se emite Resolución de admisión del instrumento de planeamiento que determina que el documento urbanístico se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas del documento de planeamiento.

3. RESULTADO DE LAS CONSULTAS

El 02/09/2015 se realizan consultas durante el plazo de cuarenta y cinco días, a los distintos Servicios y Departamentos de la Delegación Territorial, así como a las administraciones públicas y entidades interesadas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	27/10/2015
Diputación Provincial	11/11/2015
Ecologistas en Acción	NO

En el **Anexo II** se adjuntan las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas.

4. INFORME DEL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico de la Modificación Puntual con anterioridad a su aprobación provisional, de manera que se garantice su aplicación y cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5 k), una vez se apruebe provisionalmente, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, deberá contener:

- Estudio ambiental estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5 g) haciendo advertencia de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico.
- Resultado del estudio e informe, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del documento urbanístico, de las alegaciones formuladas y de los distintos pronunciamientos recibidos.



EAE/JA/008/2015
INNOVACIÓN CALLE GAMONAL MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:932dgXLgKbuS0vo j1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/8



932dgXLgKbuS0vo j1von1g==

- Documentación resumen que deberá describir con suficiente detalle, especificación y justificación, la integración en el documento de la innovación de los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance y cómo éstos se han tomado en consideración.
- Sólo en caso de que se realice alguna modificación en los límites, los planos de ordenación se remitirán, además, en formato digital georreferenciado ETRS89.

A.- SOBRE EL CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- 4.1. El Estudio Ambiental Estratégico se ajustará en su contenido al Anexo II B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, en todos sus apartados, teniendo en cuenta lo establecido en el presente informe y con calidad suficiente, que permita la evaluación de la integración de los aspectos ambientales por el órgano ambiental.
- 4.2. Tal como establece el artículo 19 de la citada Ley, el Estudio Ambiental Estratégico *identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*
- 4.3. Por ello el Estudio Ambiental Estratégico **deberá contener alternativas** a la innovación propuesta que sean razonables, técnica y ambientalmente viables, entre las que podrá encontrarse la alternativa 0. Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimiento y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía. Así como la justificación de la alternativa de ordenación seleccionada.
- 4.4. Asimismo, el documento de planeamiento en su Memoria Justificativa deberá incluir los criterios de selección de la alternativa elegida.
- 4.5. El documento al completo que se someta a aprobación provisional recogerá la normativa vigente en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada, así como el esquema de evaluación ambiental estratégica correcto en caso de que se incluya.
- 4.6. Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además se incluirá de manera detallada el apartado de **descripción pormenorizada de las infraestructuras** asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Se tendrán en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.



EAE/JA/008/2015
INNOVACIÓN CALLE GAMONAL MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:932dgXLgKbuS0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/8



932dgXLgKbuS0voj1von1g==

- 4.7. En el apartado de descripción de las **unidades ambientales homogéneas**, dadas las características del espacio dónde se asienta, se centrará en las posibles afecciones a acuíferos y en la compatibilidad de los usos propuestos con los colindantes que deberán quedar perfectamente detallados, prestando especial atención al medio atmosférico (ruido y olores) y demás molestias derivadas de los usos colindantes.
- 4.8. La **identificación y valoración de impactos** y las correspondientes **medidas correctoras** se enfocarán tanto a la fase de urbanización, como a aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito. Sin olvidar aquellas específicas relativas al modelo de movilidad y accesibilidad funcional y a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación.

B.- EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

- 4.9. El Estudio Ambiental Estratégico debe contemplar lo especificado en el **artículo 8** del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, para lo cual deberá incluir lo especificado en el **artículo 43**.
- 4.10. La clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación, debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y los planos deben formar parte de los planos de Ordenación de la innovación. En la leyenda de los planos se incorporarán las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto si las hubiera, a una escala adecuada.

C.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- 4.11. Se debe incluir lo especificado en el **artículo 20** del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, Reglamento de Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación Lumínica y el Establecimiento de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética, modificado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

D.- FLORA Y FAUNA

- 4.12. En base a la regulación que establezcan las Normas Urbanísticas para los espacios libres, se propondrán medidas para su regulación. Entre otra normativa, se tendrá en cuenta por si fuera de aplicación la siguiente:

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión,



EAE/JA/008/2015
INNOVACIÓN CALLE GAMONAL MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:932dgXLgKbuS0vo j1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/8
			
932dgXLgKbuS0vo j1von1g==			

- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.

E.- VÍAS PECUARIAS

- 4.13. Las vías pecuarias del término municipal de Marmolejo fueron clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 30/04/1956, publicándose en el BOE nº 140 de fecha 19/05/1956.
- 4.14. Realizada superposición de las parcelas propuestas para la reclasificación, se determina que dichas parcelas no afectan a vía pecuaria existente en el término municipal.

F.- RESIDUOS, SUELOS CONTAMINADOS Y ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

- 4.15. Se tendrá en cuenta la legislación en materia de residuos considerando aquélla que sea de aplicación tanto en la fase de urbanización como en la de funcionamiento. En lo que se refiere a los escombros y restos de demolición de obra (RCD'S) se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. También se tendrá en cuenta la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

G.-EN RELACIÓN CON LOS CAUCES

- 4.16. Se deberá garantizar la continuidad ecológica de los cauces, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.
- 4.17. El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.
- 4.18. El Planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor



EAE/JA/008/2015
INNOVACIÓN CALLE GAMONAL MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:932dgXLgKbuS0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/8
			
932dgXLgKbuS0voj1von1g==			

ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

- 4.19. En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.
- 4.20. El Ayuntamiento deberá presentar en el documento de aprobación inicial estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces que se vean afectados por la propuesta del Plan en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables, al objeto de poder informar por esta Administración Hidráulica en el ámbito de sus competencias.

H.- EN RELACIÓN CON LA CALIDAD DE LAS AGUAS

- 4.21. Con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público, en todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límite de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.
- 4.22. En concreto, las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.
- 4.23. Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.
- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
 - b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
 - c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.



**EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO Y AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

EAE/JA/008/2015
INNOVACIÓN CALLE GAMONAL MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:932dgXLgKbuS0vo11von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/8
			
932dgXLgKbuS0vo11von1g==			

ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO

La Innovación tiene por objeto la clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable ordenado de los terrenos ubicados en la entrada de la población por la carretera A-420 en la prolongación de la calle Gamonal, sobre una superficie total de 6.453 m².

Con ello se incorporan al proceso urbanizador unos terrenos que por su orografía y situación, dan adecuada respuesta a las necesidades de la prolongación de la travesía de acceso a la población, donde ya se encontraba como suelo urbano. Con esta innovación se pretende que ambos lados del vial sean suelo urbano. Se dota a la nueva actuación de zonas verdes y equipamiento, superando los estándares exigidos por la LOUA.

ANEXO II RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Diputación Provincial de Jaén, responde a las consultas lo siguiente:

**Afecciones a las infraestructuras provinciales.
Red Provincial de Carreteras.**

En cuanto a la red viaria provincial, no existe ninguna carretera de titularidad provincial que esté afectada por el proyecto objeto de informe.

Otros Servicios e intereses provinciales.

Consultada el Área de Servicios Municipales, nos comunican que revisada la documentación aportada, no se observa ninguna repercusión en los intereses que se gestionan en dicho Área.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, responde a las consultas lo siguiente:

El Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre, ejecuta la Sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011, de 16 de marzo de 2011, e integra en la Administración del Estado los medios personales y materiales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre. Este Real Decreto 1666/2008, fue anulado por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 13 y 14 de junio de 2011, ya que utilizaba como base competencial el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que fue anulado por la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional.

Queda, pues, sin efecto la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y que no afectan a otras Comunidades y debe, por tanto ejercer el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) en virtud a lo establecido en la legislación básica y en particular las indicadas en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 01/2001.



EAE/JA/008/2015
INNOVACIÓN CALLE GAMONAL MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:932dgXLgKbuS0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/8
			
932dgXLgKbuS0voj1von1g==			

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por Ley 11/2005, de 22 de junio, y por lo que se refiere al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: "Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto que en el caso de las autorizaciones en Dominio Público Hidráulico es de seis meses (disposición adicional SEXTA, RDL 1/82011).

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica".



EAE/JA/008/2015
INNOVACIÓN CALLE GAMONAL MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:932dgXLgKbuS0vo j1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/8



932dgXLgKbuS0vo j1von1g==